

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

SIPV No. 014-2015

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las diez horas con
tres minutos del día dos de febrero de dos mil quince.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado el día veintiséis de los presentes mediante solicitud de folios uno, realizada en el Festival para El Buen Vivir realizado en Colonia San Felipe, Ilopango, Departamento de San Salvador; interpuesta por **XXXXXXXXXX**, en cuya petición manifestó: *“Sobre el proyecto de energía solar promovido por el gobierno para el quinquenio 2014-2019. Licitación de energía solar fotovoltaica, ¿Hay nuevos proyectos?”*

Ésta unidad respecto a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:

- I. La petición fue interpuesta en la fecha citada; cumpliendo los requisitos de admisibilidad establecido en los Arts. 66 de Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, dándose el trámite correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b., d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”*. En cumplimiento de tales funciones lo demandado por el peticionario.

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

III. La suscrita en virtud de sus atribuciones y garantizando la protección del ejercicio del derecho humano de acceso a la información hace referencia a lo solicitado en cuanto a:
Información sobre licitación de energía con fuente renovables

La Ley General de Electricidad y el Reglamento General de Electricidad conforman la normativa aplicable para el caso de licitación de energía con fuentes renovables y determinan los mecanismos y procedimientos que a la hora de realizar esta clase de licitación. La SIGET es en caso el ente encargado de verificar el desarrollo y promoción de esta clase de energías renovables.

En el 2012 el marco regulatorio relacionado a energía con fuentes renovables fue modificado siendo ahora permitido la ejecución de licitaciones especiales donde proyectos de energía renovables pueden participar en contratos basados en energía ofertada.

En las reformas hechas al Reglamento de la Ley General de Electricidad que se encuentran en el Decreto Ejecutivo No. 80 de fecha 17 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo 395 de fecha 26 de abril de 2012, se menciona que en el caso de licitaciones destinadas exclusivamente a fuentes renovables de energía eléctrica, los procedimientos de contratación deberán contemplar expresamente un mecanismo simplificado destinado a generación con base en energía renovable conectada en red del distribuidor, de hasta un máximo de 20 MW de capacidad instalada, y que no se encuentre en condiciones de aportar capacidad firme ni de participar directamente del Mercado Mayorista de Electricidad. Gracias a esta iniciativa se ha dado un paso importante en la reducción por la dependencia del petróleo y sus derivados, y en la generación de energía a partir de recursos propios en nuestro país.

A la fecha no se ha definido el inicio de algún proceso de licitación de energía con fuentes renovables, es por ello adecuado exhortar al ciudadano el mantenerse pendiente de las publicaciones en los medios masivos de comunicación, como en el sitio oficial de SIGET, el cual es:
www.siget.gob.sv

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

A la fecha no se ha definido el inicio de algún proceso de licitación de energía con fuentes renovables, es por ello adecuado exhortar al ciudadano el mantenerse pendiente de las publicaciones en los medios masivos de comunicación, como en el sitio oficial de SIGET, el cual es: www.siget.gob.sv

3

- IV.** Referente a *Sobre el proyecto de energía solar promovido por el gobierno para el quinquenio 2014-2019*, la suscrita hace referencia al Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, cuyo proceso de formulación se sustenta en un proceso de amplia participación ciudadana; con rigor técnico y profesional y dentro del cual uno de los propósitos principales en el Objetivo 1, que establece: *Dinamizar la economía nacional para generar oportunidades y prosperidad a las familias, a las empresas y al país*. Que dentro de las líneas de acción de este objetivo se encuentra: *“E.1.4. Diversificación de la matriz energética priorizando las fuentes renovables y sustentables L.1.4.1. Incrementar la producción, así como el uso eficiente y ahorro de energías renovables y alternativas. L.1.4.2. Reformar y actualizar el marco regulatorio para el fomento, producción y uso de las energías renovables y alternativas. L.1.4.3. Ampliar la producción de energía con fuentes renovables (geotérmica, eólica y solar).”*

Dentro del Plan Quinquenal 2014-2019 se definen las directrices que el Gobierno de El Salvador ha proyectado como metas para lograr el desarrollo óptimo y eficiente del recurso energético, pero es solamente responsabilidad y competencia del gobierno el desarrollar éste y los demás objetivo; SIGET por ser una institución supedita a la normativa vigente en los rubros de electricidad y telecomunicaciones está sujeta por mandato de ley y sus actuaciones solo obedecen a lo descrito en dichas leyes.

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

- V. Así también la Dirección de Energía Renovable del Consejo Nacional de Energía-CNE es el órgano técnico que tiene a su cargo todos los aspectos de la Política Energética Nacional de energías renovables; incluyendo energía hidráulica, geotérmica, biomasa, solar y eólica; comprendiendo tanto la formulación de las propuestas de política, como el análisis y elaboración de instrumentos y las fases de promoción, consulta, coordinación y seguimiento.

4

El solicitante podría acudir y solicitar el robustecimiento sobre información adicional que el CNE posea, siempre y cuando sea de índole pública, por lo que se deja expedito su derecho de acudir al CNE y mediante el siguiente enlace web podrá indagar acerca del trabajo de la Dirección de Energía Renovable:

http://www.cne.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=194&Itemid=213

Además se tiene a bien indicar si así lo desea podrá realizar cualquier consulta en forma personal, vía electrónica o por teléfono a través del Oficial de Información de dicho Consejo:



- VI. La suscrita dando cumplimiento a lo solicitado por el requirente, remitirá la información en la modalidad petitionada, como establece la solicitud de información, apegado a lo expresado en el Art. 71 de la LAIP; y ciñéndose al principio rector de gratuidad establecido en el Art. 4 letra g. que dice: **Principios, Art. 4:** *En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: g. Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito.* Por lo cual la reproducción de la información no acarreará costo alguno.

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

Es prudente aludir lo que el Art. 57 inciso tercero sobre las notificaciones de las resoluciones de información, en caso **XXXXXXXXXX** no haya indicado o especificado la forma de notificar dicha resolución, el cual dice: **“Notificación de resoluciones de solicitud de información Art. 57 ...En caso que el solicitante no precise la forma en que se le debe notificar la resolución o no cubra el pago del servicio de mensajería que se menciona en el romano II de este artículo, la notificación se realizará por publicación de la misma en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información donde se dio trámite a la solicitud, cuando no se haya proporcionado el domicilio del solicitante. En este último caso, la Unidad de Acceso a la Información correspondiente podrá establecer en el área más visible de la oficina de dicha Unidad un espacio donde colocará las notificaciones...”**

5

- VII.** Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en ésta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente; por lo que se concluye que es de naturaleza pública.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad y disponibilidad RESUELVE:

- a)** Conceder derecho de acceso a la información pública **XXXXXXXXXX**, relacionada con lo expresado en los considerandos III, IV y V, en relación a *proyectos de energía solar promovido por el gobierno para el quinquenio 2014-2019. Licitación de energía solar fotovoltaica, ¿Hay nuevos proyectos?;*

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

- b)** Déjese expedito su derecho de acceso a la información para realizar más consultas al Consejo Nacional de Energía-CNE.;
- c)** Remítase ésta providencia administrativa junto a la información solicitada en modalidad impresa, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección que para tal efecto se consignó en la solicitud,
- d)** Notifíquese,
- e)** Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIIP y
- g)** Archívese.

6

Oficial de Información Institucional

Cp/la

Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.